**MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea, en Sesión Ordinaria Nº 33-05, celebrada el día 16 de agosto del 2005, artículo 5, por unanimidad aprobó:

"PROYECTO REGLAMENTO PARA EL COBRO DE TASAS

POR SERVICIOS DE ASEO DE VÍAS Y LIMPIEZA

DE PARQUES Y ZONAS VERDES

La Municipalidad de Goicoechea de conformidad con el Artículo Nº 43 del Código Municipal, hace de conocimiento a los interesados el presente proyecto, sometiéndolo a consulta pública por un plazo de quince días hábiles a partir de su publicación, las observaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal, dentro del plazo referido.

*(****NOTA DE SINALEVI:*** *La Municipalidad de Goicoechea, mediante publicación efectuada en La Gaceta N° 129 del 5 de julio del 2006, comunica "..el Reglamento para el cobro de tasas por servicio de aseo de vías y limpieza de parques y zonas verdes, quedó en firme con el texto publicado en diario oficial La Gaceta Nº 178, de fecha 16 de setiembre del 2005, esto según sesión ordinaria Nº 41-05 artículo 11, dictamen 117-05").*

"PROYECTO REGLAMENTO PARA EL COBRO DE TASAS

POR SERVICIOS DE ASEO DE VÍAS Y LIMPIEZA

DE PARQUES Y ZONAS VERDES

CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

Artículo 1º-La Municipalidad de Goicoechea, de conformidad con las atribuciones que le confieren los Artículos Nos. 4 y 74 del Código Municipal, dicta el presente Reglamento para el Cobro de Tasas por los Servicios de Aseo de Vías y Limpieza de Parques y Zonas Verdes.

Estos servicios, serán pagados por los propietarios de los inmuebles beneficiados por su prestación efectiva o potencial.

       Definiciones:

       Artículo 2º-Para los efectos del presente Reglamento se define como:

a) **Tasa: Aquel tributo cuya obligación tiene como hecho generador la** prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente.

b) Frente real a vía pública o privada: las medidas oficiales en metros lineales de los límites de cada inmueble que colindan con las vías públicas, privadas o servidumbre, de conformidad con el plano catastrado debidamente inscrito ante el Catastro Nacional.

***(Así reformado el inciso anterior mediante sesión N° 9 del 27 de abril del 2006 publicado en el Diario Oficial La Gaceta 114 del 14 de junio 2006 ).***

c) **Frente principal: Frente a vía pública, por medio del cual se realiza** el acceso directo a las edificaciones (fachada).

CAPÍTULO II

**Facturación de los servicios**

Artículo 3º-La base para el cálculo del cobro de la tasa por el servicio de aseo de vías será el frente a vía pública del inmueble beneficiado.

***(Así reformado el inciso anterior mediante sesión N° 9 del 27 de abril del 2006 publicado en el Diario Oficial La Gaceta 114 del 14 de junio 2006).***

a) En los casos de propiedades con más de un frente, se cobrará con base en la cantidad de metros lineales sobre los cuales se presta en forma efectiva el servicio.

b) Los inmuebles cuyos frentes no dan a vías públicas (servidumbres) se cobrarán dividiendo la medida del frente de la servidumbre sobre la vía pública, entre el número de inmuebles afectados por la servidumbre.

c) En los casos de Centros Comerciales o Condominios, se cobrará dividiendo la medida de los frentes a vía pública entre el número de locales, apartamentos o unidades de ocupación.

Artículo 4º-La base para el cálculo del cobro de la tasa por el servicio de limpieza de parques y zonas verdes, será el frente a vía pública del inmueble, independientemente de su uso, de conformidad con los siguientes criterios.

***(Así reformado el inciso anterior mediante sesión N° 9 del 27 de abril del 2006 publicado en el Diario Oficial La Gaceta 114 del 14 de junio 2006).***

a) El cobro mínimo, será equivalente a un inmueble de 8.00 metros de frente, el cobro máximo será equivalente a un inmueble de 40.00 metros.

b) Los inmuebles cuyos frentes no dan a vías públicas (servidumbre), se cobrarán con base en el frente real sobre la servidumbre.

c) Los inmuebles con más de un frente, se cobrarán con base al frente principal o fachada.

d) Los edificios con más de un piso se cobrarán con base al frente real a la vía pública.

e) Los Centros Comerciales o Condominios se cobrarán con base en la suma de los frentes de cada local o apartamento construido sobre las vías públicas o privadas".

San José, 23 de agosto del 2005.-

**Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 178 del 16 de setiembre de 2005 para consulta publica**

**Publicado en firme en el Diario Oficial La Gaceta N° 129 del 05 de julio 2006.**